



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 173-2025-MPH-GM**

Huancabamba, 26 de mayo del 2025

### **VISTO:**

La Carta N° 262-2025-MPH-GA, suscrita por el Econ. Eulicedes Arteaga Vásquez – Gerente de Administración deriva el expediente relacionado a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza presentada por el servidor Wilmer Labán Pintado; para que se emita acto resolutivo.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – decreto Legislativo N° 276, establece en su Artículo 24.- son derechos de los servidores de carreta: "(...) e) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, establece en su Artículo 24.- son derechos de los servidores de carrera" (...) hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Artículo 109° "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. **El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución**".

Que, el Artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo 005-90-PCM, señala cuando un servidor contratado bajo los alcances del decreto legislativo 276, es designado en un cargo de responsabilidad directiva o de confianza en una entidad diferente en la que presta servicios, **requiere del conocimiento previo de la entidad de origen.**

Que, con Resolución Jefatural N° 001-2023-MPH/G.ADM.O.R.H, de fecha 04 de mayo de 2023, suscrita por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, **declara improcedente** lo solicitado por el servidor **Wilmer Labán Pintado**, en base a lo expuesto en presente acto administrativo, y que fue notificada el día 11 de mayo de 2023.

Que, con Expediente N° 4334-2023-TD, de fecha 24 de mayo de 2023, presentado por el servidor Wilmer Labán Pintado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001-2023-RR.HH, que declara improcedente lo solicitado por el recurrente.

Que, con Exp. N° 0103-2025-TD, de fecha 03 de enero de 2024, el servidor Wilmer Labán Pintado, solicita dar por agotada la vía administrativa sobre la Licencia sin



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

Goce de Remuneraciones y Reserva de Plaza, e indica que presento recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001-2023-RR.HH, el 24 de mayo de 2023, su petición en la vía administrativa ha superado en exceso el plazo para que sea resuelto y se le dé una respuesta sea positiva o negativa, por lo que el escrito tiene por finalidad dar por agotada la vía administrativa que le permita recurrir al órgano judicial en defensa de sus derechos laborales.

Que, con proveído al reverso del Exp. N° 0103-2024-TD, la Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, el día 04 de enero de 2024 deriva la documentación a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y opinión técnica de acuerdo a ley.

Que, mediante informe N° 001-2024-MPH/G.ADM.-O.R.H.ACH, de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por el Mag. CPCC. Anthony Carmen Huamán – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, deriva el expediente a la Gerencia de Administración, a fin de que derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita informe legal correspondiente.

Que, con Carta N° 005-2024-MPH-GA, de fecha 10 de enero de 2024, el CPC. Eulicedes Arteaga Vásquez – Gerente de Administración, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emita informe legal sobre el expediente del servidor Wilmer Labán Pintado, cuyo asunto es agotar la vía administrativa.

Que, con Carta N° 023-2025-MPH-GAJ-CIMS, de fecha 14 de febrero de 2025, el Ex. Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige al Abog. Javier Albán Niño – Procurador Público Municipal, solicitando información respecto a la existencia de algún proceso judicial iniciado por el servidor Wilmer Labán Pintado, en caso de existir se informe el estado situacional del proceso y el número de expediente correspondiente.

Que, con Carta N° 066-2025-MPH-PPM, suscrita por el Abog. Javier Albán Niño – Procurador Público Municipal, devuelve los actuados al Gerente de Asesoría Jurídica, indica que, el servidor Ing. Wilmer Labán Pintado mantiene un proceso con la Municipalidad sobre nulidad de resolución administrativa, caso ajeno a los actuados que se devuelven, el proceso que se mantiene con el servidor Labán Pintado es el N° 00140-2023-0-2003-JM-LA-01, el mismo que se encuentra en apelación de sentencia.

Que, con Carta N° 87-2025-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 28 de abril 2025, el Abog. Rogelio Antonio R. Flores Flores – Gerente de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Municipal, se le informe, si el trabajador municipal Wilmer Labán Pintado, ha iniciado alguna acción judicial, para cuestionar el contenido de la Resolución Jefatural N° 001-2023-MPH/G.ADM-ORH.

Que, mediante Carta N° 0161-2025-MPH-PPM, de fecha 06 de mayo 2025, el Abog. Javier Albán Niño – Procurador Público Municipal, reitera respuesta e indica, no tenemos conocimiento que el Ing. Wilmer Labán Pintado haya iniciado acción legal a nivel judicial cuestionando la Resolución Jefatural N° 001-2023-MPH/G.ADM.ORH. La entidad tiene solamente un proceso judicial, signado con el N° 00140-2023-0-2003-JM-LA-01, el mismo que se encuentra pendiente de resolver la apelación interpuesta contra la sentencia por parte del Ing. Labán Pintado.

Que, con Informe Legal N° 503-2025-MPH-GAJ-RARFF, emitido por el Abog. Rogelio Antonio R. Flores Flores – Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones y reserva de plaza del servidor Wilmer Labán Pintado; e indica:

- Que, se ha podido advertir que el servidor municipal Wilmer Labán Pintado, ha incumplido con la exigencia previa establecida en el Artículo 77 del Reglamento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

la Carrera Administrativa –Decreto Supremo 005-90-PCM; por cuanto debió previamente solicitar el consentimiento de esta entidad para poder asumir el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

Es decir, debió previamente existir un pronunciamiento favorable por parte de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, respecto de otorgar la licencia solicitada y por ende reservar la plaza mientras dure su designación en el cargo de confianza.

- Mediante Informe N° 681-2023-GAJ/MPH, el Gerente de Asesoría Jurídica, en el ítem IV Conclusiones y Recomendaciones, en el numeral 4.3 señala, "Encargar a la oficina de personal realizar las acciones de personal correspondiente a efectos de determinar las posibles faltas en las que habría incurrido el servidor Wilmer Labán Pintado".
- Con Exp. N° 433-2023-Tramite Documentario, de fecha 24 de mayo del 2023, el servidor Wilmer Labán Pintado, formula recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001-2023-MPH/G.ADM, de fecha 04 de mayo de 2023. El mismo que según se manifiesta la Municipalidad Provincial de Huancabamba no es competente para pronunciarse sobre la apelación formulada, siendo competencia de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir), entidad que resuelve en última instancia administrativa los recursos de apelación derivados de controversias presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), entre las entidades públicas y sus servidores.
- El servidor Wilmer Labán Pintado, presuntamente habría vulnerado el Artículo 85 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, el inciso j) que establece: "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días de trabajo calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario". Ello en razón al Artículo Tercero de la Resolución Jefatural N° 001-2023-MPH/G.ADM-O.R.H, que manifiesta remitir los actuados a Secretaría Técnica a fin de proceder conforme a sus atribuciones, **por los días de presunto abandono de cargo desde el 12 de abril al 05 de mayo del 2023, del presente servidor**".
- Siendo que el plazo de prescripción para el inicio del PAD, según el Art. 94 de la Ley de Servicio Civil, establece que "la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 3 años a partir de la comisión de la falta y **1 año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.**" Por lo que desde la fecha que la entidad tomó conocimiento de los hechos suscitados, ha transcurrido más de un año sin que se inicie algún proceso administrativo contra el servidor, por lo que se deberían iniciar las acciones correspondientes contra los servidores que de manera negligente han permitido la prescripción de los hechos, por la presunta falta de carácter administrativo, tipificado en el artículo 85 de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, en el inciso d) negligencia en el desempeño de las funciones.
- En aplicación estricta del principio de legalidad contemplado en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica es la opinión que corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por el servidor Wilmer Labán Pintado, n tanto existen vicios en el procedimiento iniciado.

**Concluye:**

- **Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, presentada por el servidor Wilmer Labán Pintado, por contravenir lo establecido en el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala "(...) el uso del derecho de licencia está condicionada a la conformidad institucional y esta se formaliza por resolución.
- Emitir el acto resolutorio correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA  
GERENCIA MUNICIPAL

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"**

- Derivar los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de determinar las posibles faltas en las que habrían incurrido los servidores que han permitido las prescripciones del PAD contra el servidor Wilmer Labán Pintado, en mérito al Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.
- **Notificar** el acto resolutivo al servidor Wilmer Labán Pintado.

Que, en uso y aplicación de las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 121-2025-MPH-ALC, de fecha 20 de marzo del 2025, todo ello en virtud de las facultades administrativas otorgadas al Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación, presentado por el servidor Wilmer Labán Pintado, por contravenir lo establecido en el artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa – Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala "(...) el uso del derecho de licencia está condicionada a la conformidad institucional y esta se formaliza por resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de determinar las posibles faltas en las que habrían incurrido los servidores que han permitido las prescripciones del PAD contra el servidor Wilmer Labán Pintado, en mérito al Artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el acto resolutivo al servidor Wilmer Labán Pintado,

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y cumplimiento

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

REGIÓN PIURA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA  
Miguel Fernando Mondragón Sandoval  
INGENIERO INDUSTRIAL Reg. CIP N° 205860  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:

- Alcaldía
- G.A.J.
- G. Adm.
- ORH
- File Personal
- Informática
- STPAD
- Archivo (02)

MFMS/GM